INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C. Nº 311 /2021.-

Asunción, 2 de junio de 2021.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En atención a vuestra Nota DNC Nº 9874/2021 de fecha 27/05/2021, referente al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº **12/2021, "Contratación de Seguros para la Industria Nacional del Cemento" ID Nº 395.035**, manifestamos cuanto sigue:

Respuesta a la Observación

Adjuntamos Dictamen VGF N°26/21 de fecha 02/06/2021, en respuesta a la observación de la nota más arriba

Sin otro motivo en particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Atentamente

CP Adriana Encina
Gerente U.O.C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 02 de junio de 2021

VGF N° 26 /2021

Señor
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

Ref.: LCO ID 395.035.

Tengo a bien dirigirme a Usted, en mi carácter de Gerente Financiero de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), en referencia a la Licitación por Concurso de Ofertas con ID N° 395.035 *"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO"* y en atención a las Notas DNC N° 9345/2021 y 9874/2021, en las cuales la verificadora **grojas** (grojas@dncp.gpv.py) realiza la observación del Lote 1, ítem 2 – Accidentes Personales, entendiendo al **"Seguro de Accidentes Personales"** como **"Seguro de vida"** trayendo a colación el Articulo 408 del Decreto N° 4780/21 que reglamenta el Artículo 224 de la Ley N° 6672/2021, pese a la justificación realizada por la Unidad Operativa de Contratación de la I.N.C. a través de la Nota UOC N° 283/2021, diferenciando ambos tipos de seguros en fecha 27 de mayo del corriente año se realiza la publicación del llamado pero con observaciones, recordando: *"la absoluta responsabilidad ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas."*.-

La publicación del llamado de referencia mencionando eventuales consecuencias al procedimiento genera un perjuicio a la Industria Nacional del Cemento debido a que dicha observación determina que existe un riesgo en la participación para los oferentes interesados, por lo que eventualmente decidirán no participar debido a que se da a entender por parte de la verificadora la intención de contratar un tipo de seguro prohibido en la Ley N° 6672/2021.-

Con la intención de subsanar la observación realizada, tras un análisis del aspecto legal y práctico, entendemos que debemos remitirnos a la Ley 1183 Código Civil, en el Capitulo XXIV - Del Contrato de Seguro; Sección III – Del Seguro de las Personas; Parágrafo I - Del Seguro sobre la vida y Parágrafo III - De los Seguros de Accidentes Personales. Como se observa, el Parágrafo I se ocupa del **seguro sobre la vida** y el Parágrafo III del **seguro de accidentes personales**, lo que denota que la norma hace una clara diferenciación entre ambos, es decir, no los considera iguales.-

Tenemos así que el "Seguro de vida" cubre el riesgo de fallecimiento por cualquier causa, no solo de accidente sino también enfermedad y el "Seguro sobre Accidentes Personales" cubre la muerte o incapacidad del asegurado únicamente en caso de sufrir accidentes, en este caso, laborales. En el momento de calcular la prima, el seguro de vida tiene en cuenta varios factores personales y se va adaptando a las situaciones de la vida del asegurado, en cambio, en los seguros de accidentes, la prima se calcula únicamente en función del capital asegurado, en nuestro caso ₲ 25.000.000.- por funcionario y una cobertura de gastos médicos hasta ₲ 1.000.000.- en caso de accidentes.-

El articulo N° 408 del Decreto N° 4780/21 establece: *"Los OEE no podrán realizar llamados para la contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios, con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público y Agentes de la SENAD, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones."*.-

La contratación de seguros por accidentes no se encuentra en la prohibición del citado artículo, es más, resulta impensable que una Industria Cementera no cuente con un seguro por accidentes, teniendo en cuenta la envergadura de las labores realizadas en fábrica entre seres humanos y maquinarias y las posibles incidencias que pueden suscitarse, aún considerando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad. Por lo tanto, no contar con ello nos dejaría en falta ante recomendaciones nacionales e internacionales en materia de seguridad industrial.-

En atención a lo mencionado en los párrafos anteriores me permito solicitar respetuosamente el levantamiento de las observaciones realizadas y un análisis exhaustivo de los técnicos antes de realizar los reparos e incluso agotar las instancias en caso de dudas que puedan generarse para los procesos similares a fin de evitar que los llamados sean publicados con eventuales consecuencias al procedimiento, considerando que ni la Ley 2051 ni sus decretos reglamentarios establecen responsabilidades para los verificadores por los perjuicios que puedan generar a las convocantes en un procedimiento de rutina y que puede ser evitado a través de una simple consulta aclarativa.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.-

GERENCIA FINANCIERA

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Gerente Financiero